

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REGULAR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT Y GRUPO SCOUT SEEONEE

REUNIDOS

De una parte D./Doña Santiago Román Gómez, en representación del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, con NIF P-0311900-E.

De otra D. Paula Corbalán Moreno, en representación del GRUPO SCOUT SEEONEE con NIF G03296829, en calidad de presidente/a, actuando en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas para convenir en nombre de la citada entidad.

Ambas partes se reconocen suficiente capacidad para actuar, y en su virtud

MANIFIESTAN

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el art. 25 LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En todo caso ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), entiende por éstas toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido y que la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de promoción de una finalidad pública.

Que el artículo 22 de la LGS, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito



presupuestario.

Que el Pleno municipal en fecha 29 de agosto, acordó aprobar el presupuesto para el 2025, donde se recoge el carácter nominativo de los créditos correspondientes a subvenciones reguladas en convenios formalizados o pendientes de formalizar con las distintas asociaciones del municipio, entre las que se encuentra la GRUPO SCOUT SEEONEE, por importe de 3.000€, con la finalidad de atender a sus necesidades de financiación por haberse estimado las mismas merecedoras de este excepcional tratamiento.

Que de conformidad con lo establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y el artículo 22 de la LGS y normas concordantes, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración que regula los compromisos de ambas en lo relativo a esta subvención, mediante las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de la subvención lo constituye la realización por el beneficiario de las actividades que constituyen su finalidad y, en concreto:

1. Contratación de servicio de transporte dirigido a la realización de los diferentes eventos del proyecto Ronda Solar dirigido a la infancia y a la juventud asociada al grupo scout.

Dichas actividades se desarrollarán de conformidad con la Memoria de actividad (Cód. Validación: 47CCAMEDZE2MPWNKRLMQKM9RX) formando parte integrante del mismo. Los fondos recibidos por el beneficiario no podrán ser aplicados a finalidad distinta que la de sufragar los gastos que conlleve la realización del objeto de esta subvención.

SEGUNDA. - IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención asciende a 3.000 euros, que se aportarán íntegramente por el Ayuntamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.2312.48900.

No obstante, la aprobación de este Convenio no presupone el derecho del beneficiario a la obtención de la subvención en la cuantía y por la duración del Convenio suscrito, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio y el cumplimiento por anteriores.

TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La subvención que la Entidad Local otorga en virtud del presente Convenio se registrará además de por las estipulaciones contempladas en el mismo, por la LGS, el RLGS, las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas de



derecho privado.

CUARTA. - BENEFICIARIO.

La entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente Convenio, conforme se determina en el art. 2.1 b) de la LGS.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La subvención regulada por el presente Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de que la entidad beneficiaria reciba otras ayudas, deberá dar conocimiento de ellas a esta Entidad Local.

El importe de la subvención otorgada, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, y tendrá como límite máximo, el importe que se fija en la estipulación segunda.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La entidad beneficiaria de la presente ayuda asume las siguientes obligaciones:

1. Estar inscrita en el Registro de Entidades de Interés Municipal (REIM) y como recoge el Artículo 6 del Reglamento del Registro de Entidades de Interés Municipal (REIM) las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo todo cambio que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. Asimismo, en el primer cuatrimestre de cada año, se comunicará al Registro el programa anual de actividades, el Presupuesto anual y el número actualizado de personas asociadas.
2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Acreditar ante esta Entidad Local el efectivo destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado.
4. En toda la documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención se hará constar que el mismo cuenta con la subvención de esta Entidad Local, con el logotipo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.
5. Comunicar a esta Entidad Local la concesión de otras ayudas o subvenciones, tan pronto como tenga conocimiento de ello.
6. Comunicar a esta Entidad Local cualquier modificación en la actividad que pueda



tener incidencia sobre los gastos recogidos en el proyecto inicialmente presentado, que deberá ser autorizado previamente para su aprobación por esta Entidad Local.

7. Estará sujeta a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Sant Joan, aportando cuanta información le sea requerida, y se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad por lo que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.
9. Elaborar y redactar en dos lenguas oficiales, valenciano y castellano, toda la documentación, comunicaciones escritas y material producido en la actividad subvencionada.
10. Revisión y utilización de un lenguaje inclusivo no sexista:
 - a) En la publicidad y difusión de actividades, utilización de imágenes igualitarias y no sexistas.
 - b) En la difusión de escritos, preferiblemente utilizar en una redacción un lenguaje inclusivo y no sexista.
 - c) En la difusión y publicidad de actividades equilibrar la participación de imágenes de mujeres y hombres y/o la visibilización de las mujeres desempeñando roles no estereotipados, tradicionales y/o sexistas.
 - d) Evitar y controlar la difusión de contenidos audiovisuales sexistas y no inclusivos.
 - e) Promocionar y elegir aquellos eventos, actos, actividades, iniciativas y programas diversos, exentos de contenido sexista y no inclusivo.
11. Colaborar y participar en acciones, iniciativas, talleres, cursos, formación etc., propuestas e informadas por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en materia de igualdad entre mujeres y hombres y en prevención de la violencia de género.
 - a) En acciones relacionadas con la sensibilización de agentes sociales y personas claves y/o referentes de la ciudadanía del ámbito de las actividades físicas y del deporte.
 - b) Promoción de acciones e iniciativas deportivas para aumentar la participación femenina en el ámbito del deporte tanto fuera y dentro de las instalaciones del centro deportivo (servicios, vestuarios, luminosidad del entorno, reparto equitativo de usos del espacio y tiempo...)
12. Promocionar, en la medida que fuese posible, el equilibrio entre mujeres y hombres participantes:



- a) En la medida que sea posible en la representación y cargos de los/las integrantes de la Junta Directiva.
 - b) En las plazas y reservas que se oferten desde las distintas actividades.
 - c) Dar prioridad al sexo menos representado a la hora de reservar actividades, espacios y áreas.
13. Desagregar en general los datos y cifras utilizando la variable sexo. Principalmente en los informes, documentos, escritos y memorias que la asociación elabore cuando haga referencia al número de socios/as.
14. Colaborar con el Ayuntamiento de Sant Joan en la comunicación de datos y cifras, cuando fuese pertinente en el desarrollo de acciones, informes, estudios, diagnósticos, etc.
15. Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención municipal, con el objeto y el alcance establecidos en los artículos 44 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones. El control financiero podrá consistir en:
- a) el examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte, tanto de ingresos como de gastos.
 - b) el examen individualizado de las operaciones relacionadas con las actividades subvencionadas.
 - c) la comprobación de material de las inversiones financiadas.
 - d) cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociada la entidad beneficiaria.

La Intervención municipal comunicará oportunamente al beneficiario el inicio de las actuaciones de control financiero

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio por la beneficiaria de la subvención determinará, el reintegro de la subvención otorgada, en los términos regulados en la LGS, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse con arreglo a dicha Ley.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE CONCEISÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant concederá, de oficio, mediante Decreto de Alcaldía, al "GRUPO SCOUT SEEONEE", la subvención objeto de regulación de este



convenio, siempre subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio

El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación octava.

Si bien, la entidad beneficiaria puede solicitar, **antes del 30 de octubre de 2025**, la realización de un pago anticipado del 90% del importe total de la ayuda, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS, quedando eximida de prestar garantía.

Cuando la entidad beneficiaria haga uso de la facultad prevista en el párrafo anterior, deberá aportar, junto a la solicitud de pago anticipado, la siguiente documentación:

1. Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
2. Declaración responsable de no incurrir en las circunstancias del artículo 13.2 de la LGS determinantes de la prohibición para ser beneficiario de subvenciones.
3. Memoria valorada de actividades o programas a desarrollar en el año en curso objeto de la solicitud.

OCTAVA. - RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

Una vez realizada la actividad para la que se otorga la ayuda, la entidad beneficiaria, y en todo caso, **antes del día 30 de noviembre de 2025**, conforme a lo señalado en el art. 30 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención en los términos previstos en el art. 75.2 de RLGS. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en los términos previstos en el art. 70 del mencionado RLGS.

La cuenta justificativa comprenderá:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad (facturas), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, original o copia compulsada. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un



presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. (Anexo III-A). Las facturas que se imputen parcialmente a la subvención deberán indicar tal circunstancia, así como quién se ha hecho cargo de la diferencia.

- b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Por regla general, las facturas correspondientes a los gastos imputados a la subvención serán expedidas y recibidas en formato electrónico. En caso de no disponer de facturas en formato electrónico, la entidad beneficiaria o quien ostente su presidencia, podrá firmarlas electrónicamente en un único documento en formato PDF y en el mismo orden en el que aparezcan en la relación clasificada de gastos, o bien presentar, a través del Registro General de entrada del Ayuntamiento, las facturas originales de manera presencial, y en este caso serán devueltas, una vez comprobadas y selladas.

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes datos:

1. Identificación Entidad receptora con sus datos fiscales.
 2. Nombre o razón social del proveedor o contratista con sus datos fiscales.
 3. Número, lugar y fecha de emisión.
 4. Descripción clara y suficiente del servicio o suministro.
 5. Número y clase de unidades servidas con precios unitarios.
 6. Importe de la factura, desglosada la base imponible del IVA, señalando el tipo impositivo, importe, IVA y precio total. En caso de profesionales, importe tipo e importe desglosado del IRPF.
 7. Firma del proveedor que hará constar que están pagadas o, en su caso, otra forma que acredite el pago del gasto.
3. Declaración responsable de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y el destino aplicado.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
5. Documentación acreditativa de que se han solicitado tres ofertas de diferentes



proveedores, en los supuestos previstos en el art. 31.3 de la LGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no haya hecho uso de la facultad para solicitar el pago anticipado del 90% del importe de la subvención a la que se refiere la estipulación SÉPTIMA de este Convenio, además, habrá de presentar:

1. Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
2. Declaración responsable de no incurrir en las circunstancias del artículo 13.2 de la LGS determinantes de la prohibición para ser beneficiario de subvenciones.

NOVENA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y sean realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2024 hasta el 31 de agosto de 2025, aunque el pago se realice con posterioridad al 31 septiembre siempre que se lleve a cabo dentro del año 2025.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La Asociación beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 50%. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

Se entiende que un beneficiario/a subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- 1ª.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- 2ª.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los



impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán subvencionables:

Los gastos en comidas y bebidas salvo que se trate de comidas populares y gratuitas destinadas a la ciudadanía del municipio, justificándose este extremo con el programa de la actividad del acto.

Gastos en obsequios, excepto si se trata de trofeos, justificándose este extremo con el programa de la actividad del acto o competición

Gastos de alojamiento, gastos de traslados o gastos de manutención en viajes, excepto que se trate de gastos ocasionados por la participación en eventos derivados de la actividad de la entidad beneficiaria (competiciones, certámenes, festivales, encuentros...), justificándose este extremo con el programa de la actividad del acto.

DÉCIMA. - PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La fecha límite para la justificación de los fondos recibidos para el desarrollo de la actividad subvencionada será **30 de noviembre de 2025**.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (art. 70.3 reglamento).

En todo caso, las subvenciones justificadas fuera de plazo quedarán condicionadas a la incorporación de remanente de crédito para el ejercicio siguiente.

UNDÉCIMA. - DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, aquellas que figuran en el artículo 37 de la LGS.

DUODÉCIMA. - PUBLICIDAD

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento, en leyendas, carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.



En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención

DECIMOTERCERA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con efectos en el 2025.

Sus efectos están sujetos a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto anual para financiar las obligaciones dimanantes del acuerdo de concesión para el ejercicio o ejercicios correspondientes.

Será causa de resolución del presente Convenio, el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la subvención de las obligaciones asumidas en virtud de este, lo que supondrá el reintegro de la subvención otorgada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

DECIMOCUARTA. - CLÁUSULA EN CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación con el desarrollo y ejecución de este Convenio, ambas partes expresamente reconocen el sometimiento de cualquier actividad de tratamiento de datos de carácter personal que se produzca durante la ejecución y en el marco de este Convenio, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y, en su virtud, manifiestan su respectiva obligación de cumplir el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del RGPD y 11 de la LOPDGDD, la parte firmante de este Convenio es informada de que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant es el responsable del tratamiento de sus datos personales con el fin de llevar a cabo su firma, ejecución, justificación y control del cumplimiento y, si procede, publicar la existencia del Convenio y partes de éste, a través de los portales institucionales y página web. La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento, y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. La persona interesada puede ejercitar estos derechos dirigiéndose al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bien a través de su Sede Electrónica o presentando escrito en su Registro General de Entrada.



DECIMOQUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones que se susciten en torno a la interpretación, ejecución y resolución del mismo serán dilucidadas por los órganos y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

